

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2303755

**Materia** Servicios sociales.

**Asunto** Renta Valenciana de Inclusión. Demora.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución expresa de la solicitud de Renta Valenciana de Inclusión (en su modalidad de Renta Complementaria) que el promotor de la queja presentó el 31/03/2023 en el Ayuntamiento de Benifaió.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 07/12/2023 y el 13/12/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda (órgano competente para la instrucción y la resolución).

El 11/01/2024 registramos de entrada el informe de la Conselleria en el que esa administración nos informó de que no constaba solicitud de Renta Complementaria a nombre de la persona interesada.

Dicha información fue trasladada al interesado el 15/01/2024, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante un escrito de fecha 17/01/2024 en el que, sustancialmente, se reiteró en su queja y aludió a los efectos del silencio administrativo, reclamando el reconocimiento de la prestación solicitada con efectos desde el 01/04/2023.

Con fecha 26/02/2024, consideramos oportuno realizar una nueva petición de informe, dirigida en esta ocasión al Ayuntamiento de Benifaió (donde el interesado había presentado la solicitud) al objeto de que informara sobre su remisión a la unidad de tramitación de destino.

El Ayuntamiento de Benifaió no dio respuesta a esta institución ni solicitó la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe (posibilidad prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges) y, con los datos obrantes en el expediente de queja, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2303755, de 23/04/2024](#), efectuando a las administraciones investigadas los siguientes pronunciamientos:

### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de resolver en plazo. El no cumplimiento de obligación legal de resolver en plazo no solo dificulta y retrasa el ejercicio pleno de los derechos de la persona interesada y el respeto a sus intereses legítimos, además aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por la persona en situación de vulnerabilidad y exclusión social. En los expedientes de renta valenciana de inclusión esta situación se puede agravar aún más si los

beneficiarios no perciben los atrasos a los que tienen derecho y que se les han reconocido.

2. SUGERIMOS que, tal y como nos indicó en su informe de fecha 09/01/2024, a la mayor brevedad posible, resuelva sobre el derecho del interesado a la concesión de la prestación solicitada (cuya solicitud se adjunta a la presente Resolución).

#### **AL AYUNTAMIENTO DE BENIFAIÓ:**

1. ADVERTIMOS que la falta de colaboración se hará constar en el Informe Anual de esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.4 de la Ley 2/2021, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.
2. RECOMENDAMOS que extreme la cautela para cursar sin dilación a las unidades administrativas destinatarias los escritos y documentos que los ciudadanos presenten en ese Ayuntamiento.
3. SUGERIMOS que, si no lo ha hecho ya, remita con carácter urgente la solicitud del interesado a la Conselleria para que se resuelva sobre el derecho del mismo a la prestación solicitada.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en nuestra institución el 14/05/2024. Tras su atenta lectura entendemos aceptada la resolución dado que la Conselleria manifestó expresamente:

En cuanto a su Sugerencia de que, tal y como nos indicó en su informe de fecha 09/01/2024, a la mayor brevedad posible, resuelva sobre el derecho del interesado a la concesión de la prestación solicitada, se comunica que la persona interesada no es perceptora de ninguna de las prestaciones que pueda ser complementadas con la modalidad de RCIP. No obstante, y teniendo en cuenta que el artículo 33.3 de la LRVI establece que la solicitud de renta valenciana, cuando se presenta acompañada de la documentación pertinente, se entiende estimada por silencio administrativo, una vez transcurrido el plazo de seis meses desde que tuvo entrada en el registro correspondiente sin que se haya dictado y notificado la resolución correspondiente, como es el caso, y que la persona interesada no puede acceder a la renta de garantía solicitada por los motivos expuestos, se informa que se va a proceder a la revisión de oficio del acto presunto finalizador del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LUAC) en relación con los artículos 47.1 f) de la citada norma, 13.6 de la LRVI y 11.9 de su Decreto de desarrollo (Decreto 60/2018, de 11 de mayo del Consell).

Tal y como manifestamos en la Resolución de consideraciones, la vía de silencio tiene como límite lo establecido en el artículo 47.1.f de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone la nulidad de pleno derecho para los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

Por lo que se refiere al Ayuntamiento de Benifaió, tampoco ha remitido a esta institución la preceptiva respuesta a la resolución de consideraciones de 23/04/2024.

---

En atención a lo expuesto, dado que la Conselleria ha manifestado que va a proceder a la revisión del acto presunto para finalizar el procedimiento que se inició con la solicitud del interesado de fecha 31/03/2023, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo en el artículo 39.4 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, dejamos constancia de la falta de colaboración del Ayuntamiento de Benifaió, que no respondió a la solicitud de información formulada por esta institución (artículo 39.1.a), ni nos ha remitido la preceptiva respuesta a la resolución de consideraciones (artículo 39.1.c).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana